

COMPETENCIA FEDERAL: POR LA MATERIA: ARTÍCULO 293 C.P. VENTA DE AUTOMOTOR DE CASADO, COMO SOLTERO. DELITOS QUE OBSTRUYEN EL BUEN SERVICIO: DNRPA (VENTA DE AUTOMOTOR COMO SOLTERO).

Más allá de la calificación que en definitiva pudiera resultar, corresponde declarar la competencia de la justicia federal, para continuar conociendo en la causa en la que se investiga la conducta de quien habría enajenado un automotor de origen ganancial con posterioridad al dictado de la sentencia de divorcio y encontrándose en trámite la liquidación de la sociedad conyugal, haciendo constar en la transferencia del rodado que su estado civil era soltero, condición que había hecho asentar también al momento de adquirir el bien. Si aquella anomalía originalmente asentada en la compra del rodado, habría permitido, ahora la realización de una nueva transferencia que, de otra manera no hubiese resultado posible, ello impide descartar el entorpecimiento del normal funcionamiento del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, pues a través de esas irregularidades habría podido llevarse a cabo la maniobra denunciada.

CSN., Comp. 707. XLIII, "M., M. S.", Rta.: 27.11.2007. Nota: Del dictamen de Procurador Fiscal que la Corte compartió, citando aquél Competencias nº 1089; L.XLI, "C., R. s/ encubrimiento", y nº 410; L.XLII, "C. B. M. s/ denuncia", resueltas el 25 de abril y 19 de septiembre de 2006 respectivamente. La causa venía caratulada como infracción al artículo 293 C.P.

ESCRIBANO. DEFRAUDACIÓN: CIRCUNVENCIÓN DE INCAPAZ. **FALSEDAD IDEOLÓGICA:** APRECIACIÓN DE LA CAPACIDAD MENTAL DEL OTORGANTE. CASOS: PODER DE DISPOSICIÓN. DEBERES DEL NOTARIO. PARTICULARIDADES: TACHADURAS, PRESENTACIONES JUDICIALES POR PROPIO DERECHO, EXAMEN MÉDICO. **DOLO. SOBRESEÍMIENTO.**

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

Autos y Vistos: Y Considerando:

Llega a estudio y decisión de la Sala la presente causa, en virtud del recurso de apelación introducido por la defensa de A. M. contra el auto de fojas 573/582, mediante el cual se lo procesa en orden a los delitos de falsedad ideológica en concurso material con circunvencción de incapaz.

El hecho, relatado de somera forma, es el siguiente: el encausado, en su carácter de escribano, confeccionó la escritura pública N° 269 mediante la cual AHC otorgaba a